

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO"

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 1159 del 06 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional del ICBF Regional Boyacá, a la institución ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, se le otorgó licencia de funcionamiento bienal, por un término de dos (02) años,

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO”

para desarrollar la modalidad INTERNADO y con población objeto, Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con capacidad instalada para 41 cupos, Dirección del inmueble de la Sede Operativa: Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana de la ciudad de Tunja, Boyacá, Dirección del inmueble de la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana de la ciudad de Tunja, Boyacá, resolución que en su parte considerativa se advirtió el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos del componente administrativo, como lo son:

- Consultorios: Los consultorios de Psicología y Nutrición no cuenta con lavamanos.
- Aviso de atención: No está ajustado al manual de imagen corporativa.
- Espacio para cuidados auxiliares: El espacio y dotación del área no está dispuesto.

Según la resolución, los que en nada contribuyen a producir una merma en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes ubicados en esa institución, en aras de no afectarlos por razones de incumplimientos de estas escasas ritualidades y por el contrario privilegialos y dada la muy buena prestación del servicio que se le ofrece a estos y que van a verse satisfechos en corto tiempo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento provisional por una de tipo bienal.

Que el Título III de la resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento y en su artículo 13, determina las clases de licencias de funcionamiento:

13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín.

...”

Que ninguna de las resoluciones de otorgamiento de licencias de funcionamiento establecidas en la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de 2016, establece que se pueda otorgar Licencia de funcionamiento, sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estipulados en dichas resoluciones, tampoco que la licencia esté sujeta al cumplimiento de compromisos pactados entre el ICBF y la persona jurídica que adelante el trámite de licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO”

Que de acuerdo con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos habla de la REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, y nos establece tres causales para proceder en la revocación, en el caso de estudio es decir la resolución 1159 de 06 de junio de 2019, al manifestar la misma en la parte considerativa que la Orden de los Clérigos Regulares Somascos no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por ley y en la parte resolutive se le concedió la Licencia bienal, estaríamos claramente encajando esa situación en la causal primera del artículo 93 que reza:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Así las cosas se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 93, en el sentido de revocar la resolución 1159 del 06 de junio de 2019.

Ahora, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Capítulo IX del título III, se establece el procedimiento para llevar a cabo revocatoria directa del acto, estableciendo de manera concreta en su artículo 97; “

“Artículo 97: REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o

modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular...”
(Subrayado fuera de texto)

Que mediante documento presentado ante la Dirección Regional Boyacá del ICBF, radicado bajo el número E-2019-566283-1500 de fecha 10 de octubre de 2019, el apoderado del representante legal suplente, de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, padre Jenaro Antonio Espitia Ordoñez, presenta consentimiento escrito y voluntario para que se proceda con la revocatoria del acto administrativo, Resolución 1159 del 06 de junio de 2019, por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite de licencias de Funcionamiento, designo al enlace de aseguramiento a la calidad, para que realizara visita de licencias de Funcionamiento. La cual se llevó a cabo el día 25 de septiembre de 2019, a la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, realizando visita a las sedes Administrativa y operativa, ubicadas en la Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana y Carrera 11 No. 13-99 Barrio el Bosque de Tunja, Boyacá respectivamente, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad INTERNADO, para atender a Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que una vez transcurridos cuatro meses, se constató por parte del enlace de aseguramiento a la calidad de la Regional Boyacá, que fueron superadas las debilidades, encontrándose a esa fecha,

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019.

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO"

25 de septiembre de 2019, un cumplimiento del 100% de los requisitos quienes conceptuaron:

"Se realiza visita a la sede operativa de la modalidad Internado, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos no cumplidos por parte de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, en el marco del proceso de renovación de la Licencia de Funcionamiento, evidenciándose que la Entidad

realiza acciones de mejora en su sede operativa, particularmente en la adecuación de los consultorios de psicología y nutrición conforme se establece en la resolución 2003 de 2014, y adecuación del espacio para cuidados auxiliares. Los demás requisitos no fueron verificados, toda vez que fueron revisados en visita de verificación de requisitos realizada los días 30 y 31 de mayo y 04 de junio de 2019, por parte del equipo delegado

Que como consecuencia de la visita efectuada el 25 de septiembre de 2019, por parte de la profesional delegada para realizar visita de verificación de los hallazgos de tipo administrativo establecidos en el marco del proceso de renovación de la licencia de funcionamiento, encuentra que la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la modalidad Internado de acuerdo con la normatividad vigente."

Que a más de todo lo anterior y entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones

"Se realiza visita a la sede operativa de la modalidad Internado, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos no cumplidos por parte de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, en el marco del proceso de renovación de la Licencia de Funcionamiento, evidenciándose que la Entidad realiza acciones de mejora en su sede operativa, particularmente en la adecuación de los consultorios de psicología y nutrición conforme se establece en la resolución 2003 de 2014, y adecuación del espacio para cuidados auxiliares. Los demás requisitos no fueron verificados, toda vez que fueron revisados en visita de verificación de requisitos realizada los días 30 y 31 de mayo y 04 de junio de 2019, por parte del equipo delegado."

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la visita efectuada el 25 de septiembre de 2019, por parte de la profesional delegada para realizar visita de verificación de los hallazgos de tipo administrativo establecidos en el marco del proceso de renovación de la licencia de funcionamiento, encuentra que la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la modalidad Internado de acuerdo con la normatividad vigente

Que, en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad INTERNADO, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento por una de tipo Bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la Resolución No. 1159 del 06 de junio de 2019, emanada de esta Dirección Regional del ICBF, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT 860.027.139-2, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2491 del 26 julio de 1966, emanada por el Ministerio de Justicia, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad de Atención Instalada:	41 cupos
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Carrera 3 No. 59 – 82 Barrio Santa Ana de Tunja Boyacá
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Carrera 3 No. 59 – 82 Barrio Santa Ana de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad INTERENADO, de acuerdo con lo resuelto en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la entidad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD INTERNADO”

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado, de la entidad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 10 OCT. 2019.


EDISSON FERNEY GOMEZ RODRÍGUEZ

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó, Jacqueline Jimenez De Herrera Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal- Profesional Especializado - Grupo Jurídico

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), compareció **El Padre, JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.755.959 de Tunja, en su condición de apoderado del Representante Legal suplente de la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT.860.027.139-2, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2590 de 10 de octubre de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD: INTERNADO". Resolución de la cual se la hace entrega en original.


Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


Padre, **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**

Quien Notifica,


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado

Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 2590 de 10 de octubre de 2019, emanada de la Dirección del ICBF Regional Boyacá, por la cual "POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 1159 DE 06 DE JUNIO DE 2019; Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.027.139-2; MODALIDAD: INTERNADO", se le notificó personalmente a la representante legal de la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT.860.027.139-2, el día 10 de octubre de 2019, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobro ejecutoria el día 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de octubre de 2019.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



15 20000

Tunja,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-566312-1500
Fecha: 2019-10-09 09:27:57
Enviar a: ORDEN DE LOS CLERIGOS
REGULARE
No. Folios: 1

Señores:

ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS.

Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana
Tunja, Boyacá

Referencia: Solicitud consentimiento.

De acuerdo con el artículo 93 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, los cuales establecen el procedimiento para revocar actos administrativos, me permito solicitar su consentimiento para la revocación de la resolución 1159 de fecha 6 de junio de 2019, para tal fin me permito invocar los fundamentos facticos de la siguiente manera:

Por medio de Resolución No. 1159 del 06 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional del ICBF Regional Boyacá, a la institución ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, se le otorgó licencia de funcionamiento bienal, por un término de dos (02) años, para desarrollar la modalidad INTERNADO y con población objeto, Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con capacidad instalada para 41 cupos, Dirección del inmueble de la Sede Operativa: Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana de la ciudad de Tunja, Boyacá, Dirección del inmueble de la Sede Administrativa: Carrera 3 No. 59-82 Barrio Santa Ana de la ciudad de Tunja, Boyacá, resolución que en su parte considerativa se advirtió el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos del componente administrativo, como lo son:

- Consultorios: Los consultorios de Psicología y Nutrición no cuenta con lavamanos.
- Aviso de atención: No está ajustado al manual de imagen corporativa.
- Espacio para cuidados auxiliares: El espacio y dotación del área no está dispuesto.

Que ninguna de las resoluciones de otorgamiento de licencias de funcionamiento establecidas en la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de 2016, establece que se pueda otorgar Licencia de funcionamiento, sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estipulados en dichas resoluciones, tampoco que la licencia esté sujeta al cumplimiento de compromisos pactados entre el ICBF y la persona jurídica que adelante el trámite de licencia de funcionamiento.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección : Carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019



Que de acuerdo con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos habla de la REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, y nos establece tres causales para proceder en la revocación, en el caso de estudio es decir la resolución 1159 de 06 de junio de 2019, al manifestar la misma en la parte considerativa que la Orden de los Clérigos Regulares Somascos no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por ley y en la parte resolutive se le concedió la Licencia bienal, estaríamos claramente encajando esa situación en la causal primera del artículo 93 que reza:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Así las cosas, se solicita consentimiento previo, expreso y escrito por parte del representante legal o su apoderado, para revocar la resolución mencionada, ya que se considera que esa resolución es contraria a la Constitución o a la ley.

Cordialmente,


EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Director (E) ICBF Regional Boyacá.

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó, Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal- Profesional Especializado - Grupo Jurídico



ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS
CENTRO JUVENIL EMILIANI – HOGAR SAN JERONIMO
NIT. 860027139-2

"Trabajo, Devoción y Caridad"

286

Tunja, 10 de octubre 2019

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2019-566283-1500

Fecha: 2019-10-10 14:41:42

No. Folios: 1

Remite: ORDEN DE LOS CLERIGOS
REGULARES

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Tunja, Boyacá

ASUNTO: Autorización de revocatoria directa a Resolución No 1159 del 06 de junio de 2019, expedida por la Regional Boyacá.

Yo JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.755.955 de Tunja, residente en la ciudad de Tunja, Boyacá, como representante legal apoderado de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS en Tunja manifiesto que es mi voluntad, manifestar de manera expresa, libre y voluntaria dar mi consentimiento para la revocatoria directa de la resolución No 1159 del 06 de junio de 2019.

Cordialmente,

JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ

CC. 6.755.959 Tunja

Representante legal apoderado

ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS

Tunja, Boyacá.

Centro Juvenil Emiliani Carrera 3ª No 59 - 82 Barrio Santa Ana
Hogar San Jerónimo Carrera 11 No 13 - 99 Barrio El Bosque

Cel: 313 - 2954451

Cel: 313 - 8720565



Orden de los Clérigos Regulares Somascos
PROVINCIA ANDINA
Prepósito Provincial



El Suscrito, P. Francesco Ferrer, identificado con cedula de extranjería, No 229.801 de Bogotá, Representante legal Suplente de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos con Nit 860.027.139-2, entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 06 de diciembre de 1568. Que mediante Decreto Arzobispal 177 del 30 de noviembre de 2011 se fusiono la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante resolución No 2491 de julio 26 de 1966 y resolución No 058 del 3 de febrero de 2003 de la alcaldía Mayor de Bogotá.

CONFIERE

Poder amplio y suficiente al reverendo Padre **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDÓÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.755.959 de Tunja, para solicitar consentimiento previo y expreso para revocar la resolución No 1159 del 06 de Junio de 2.019, ya que esta se considera contraria a la constitución o a la ley.

Mi apoderado queda plenamente facultado para firmar dichos, según las normas de la Ley vigentes.

Doy fe

P. Francesco Ferrer
Representante Legal Suplente
C.E. 229.801

Calle 167 No 62-31 - Bogotá, D.C. Tel.: 7498590 Cel 3138910403, email: economocrs@yahoo.es .
NIT: 860.027.139-2



RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció: Francesco Ferrer

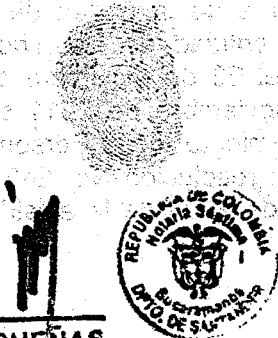
Quien se Identificó con la C.C. No. CE 229801

Expedida en Colombia y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 09 OCT 2019

El Compareciente.

[Handwritten signature]
 229801



HAY IMPRESION DACTILAR
 INDICE DERECHO

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
 NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Orden de los Clérigos Regulares Somascos

PROVINCIA ANDINA

Prepósito Provincial



El Suscrito , P Francesco Ferrer, identificado con cedula de extranjería, No 229.801 de Bogotá, Representante legal Suplente de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos con Nit 860.027.139-2 , entidad de Derecho Pontificio , reconocida como tal por Decreto sin número del 06 de diciembre de 1568. Que mediante Decreto Arzobispal 177 del 30 de noviembre de 2011 se fusiono la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante resolución No 2491 de julio 26 de 1966 y resolución No 058 del 3 de febrero de 2003 de la alcaldía Mayor de Bogotá.

CONFIERE

Poder amplio y suficiente al reverendo Padre **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.755.959 de Tunja, para solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento de la **Orden de los Clérigos Regulares Somascos Centro Juvenil Emiliani – Internado** y el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Boyacá**.

Mi apoderado queda plenamente facultado para firmar dichos, según las normas de la Ley vigentes, para firmarlos y responder a sus obligaciones.

Este poder es válido a partir de la fecha.

Doy fe

Bogotá, Marzo 29 de 2019

P. Francesco Ferrer
Representante Legal Suplente
C.E. 229.801

Calle 167 N° 62-31 - Bogotá, D.C. Tel.: 7498590 Cel 3138910403, email: economocrs@yahoo.es .
NIT: 860.027.139-2



RESOLUCIÓN No. 2590 DE 10 OCT. 2019

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Francisco Ferrer

Quien se identificó con la C.C. No. CE 229801

Expedida en Colombia y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga: 09 OCT 2019

Compareciente. Francisco Ferrer

229801



HAY IMPRESION DACTILAR
 INDICE DERECHO

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS
 NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA